REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C No. 0127

Venadillo, Tol., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00046**-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA-
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS PORRAS
DEMANDADOS: ADAN MARTINEZ PERILLA Y OTROS.

Examinada por el Despacho la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por el señor JOSÉ LUIS PORRAS por intermedio de apoderada judicial contra los señores ADAN MARTINEZ PERILLA, BERTHA MARTINEZ PERILLA, ELIZABETH MARTINEZ PERILLA, VIDAL MARTINEZ PERILLA y demás HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, la cual adolece de los siguientes defectos de orden legal a saber:

A.- No se aportó el certificado de avalúo catastral, que diera cuenta del valor del inmueble objeto del presente asunto, dirigido a determinar la cuantía del proceso, (Art. 26 Núm. 3º del C.G. del Proceso.).

B.- No se adjunta el certificado de tradición del predio distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 351-5720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema – Tolima, con no menos de un (1) mes de expedición. Lo anterior, como quiera que el aportado data del 13 de septiembre de 2021, no refleja la situación jurídica actual del predio.

C.- La demanda se dirige de manera directa contra los señores ADAN MARTINEZ PERILLA, BERTILDA MARTINEZ PERILLA y ELIZABETH MARTINEZ PERILLA, pero según los hechos de la demanda y el certificado de tradición aportado, el propietario del inmueble objeto de pretensión, es el señor VIDAL MARTINEZ PERILLA, persona fallecida según registro civil de defunción. Por lo tanto, el poder y sus anexos, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P, en cuanto a los herederos conocidos y los demás inciertos e indeterminados.

D.- No hay claridad respecto al área del lote de terreno objeto de pretensión, toda vez que en el levantamiento topográfico con el cual se pretende efectuar la plena identificación del predio, se establece un área superficiaria de 345,392 m2 con un área construida de 155,00 m2 y en la Escritura Pública No. 120 del 29 de marzo de 2007, mediante el cual se establece el área que se reserva la señora Herminia Rivera o Herminia Rivera

Varón objeto de venta posterior al señor Vidal Martínez Perilla (q.e.p.d) es de 290 mts^2.

E.- En el acápite de notificaciones a los demandados, solo se hizo alusión a uno de los herederos ciertos demandados, sin referirse al lugar de notificación de los demás allí enunciados.

Las anteriores falencias de no ser subsanadas, obligan a que se de aplicación al Art. 84, 85, 90 del C.G.P, es decir, se inadmite la demanda, a efectos que se corregida en los aspectos ya aludidos. Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo de Venadillo – Tolima,

PRIMERO. – INADMITIR la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -, instaurada a través de apoderada judicial por parte del señor JOSÉ LUIS PORRAS contra ADAN MARTINEZ PERILLA, BERTHA MARTINEZ PERILLA, ELIZABETH MARTINEZ PERILLA, VIDAL MARTINEZ PERILLA y demás HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO. - RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Julieta Villegas Castañeda, como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO